



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Minas y Energía</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>23/11/2021</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 1 de la Ley 191 de 1995, establece un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera.

El artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, dispuso que el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en los departamentos y municipios reconocidos como zonas de frontera, determinando que estos están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

El artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015 establece los parámetros y variables para el cálculo de las asignaciones de los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir en los municipios reconocidos como zona de frontera.

Posteriormente, el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 facultó a la Dirección de Hidrocarburos para establecer limitaciones objetivas a la entrada de nuevas estaciones de servicio bajo el concepto de saturación de mercado y/o en los casos donde su entrada pueda fomentar el uso de combustibles en actividades ilícitas como cultivos de uso ilícitos, minería ilegal, suministro de insumos a la producción y transporte de narcóticos, entre otros.

De igual forma, el inciso 4 del enunciado artículo, estableció que la distribución de combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará, en primer lugar, a los municipios declarados como zonas de frontera y posteriormente, se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

El artículo 7 de la misma ley, dispuso que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, debe expedir el acto administrativo que señale las variables, la periodicidad y los demás parámetros generales con base en los que se establecerán los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios considerados como zonas de frontera.



Actualmente rige la Resolución 4 0884 de 2019, mediante la cual, se establecieron las variables la periodicidad y la metodología para asignar los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional para los municipios reconocidos como zonas de frontera.

Ahora bien, con el propósito de definir una metodología de estimación eficiente de los volúmenes máximos de combustible a ser asignados en zona de frontera, se contrató un estudio técnico-económico, que incluyó el modelamiento matemático e informático para la determinación de dichos volúmenes. Para esto, el Ministerio de Minas y Energía adelantó un concurso de méritos del que resultó el contrato GGC 587 del 2020 con la empresa consultora Econometría S.A., el cual fue ejecutado a satisfacción.

Además, para efectos de elaborar la nueva metodología, el Ministerio requirió contar con una estimación precisa de la demanda de combustibles en las estaciones de servicio de los municipios declarados como zona de frontera, así como en el resto del territorio nacional, para lo cual se requirió calibrar los modelos econométricos con información de mercados en competencia, que no presenten distorsiones como las que se presentan en el consumo de combustibles en los municipios de frontera, derivada de la dinámica económica de los países vecinos y el hecho mismo de que el precio del combustible incluye beneficios tributarios.

Por lo anterior, los ejercicios econométricos para estimar la demanda real de combustible efectuados en desarrollo de la metodología se realizaron, en principio, con la información de municipios no considerados como zona de frontera y excluyendo a la ciudad de Bogotá, debido al alto consumo que la capital representa en el país. Al respecto, la consultoría contratada concluyó que:

“(…) la demanda de combustibles en los municipios de frontera tiende a ajustarse al cupo asignado a cada uno de ellos, por lo que calibrar un modelo con esa información más que modelar de demanda de combustibles estaría modelando la oferta que ha venido estableciendo el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía”.
(Econometría, 2021)

En el mismo sentido, y con el objetivo de garantizar que el combustible asignado se destine a actividades legales, se excluyó del análisis la información de aquellos municipios que, de acuerdo con datos oficiales y actualizados, tienen presencia de cultivos ilícitos de coca y/o evidencias de explotación irregular de oro de aluvión.

Así mismo, para la estimación de la nueva metodología se evaluaron las dinámicas de consumo de los combustibles sujetos a la política de zonas de frontera, y se evidenció la necesidad de diferenciar la demanda por tipo de combustible, es decir, una estimación para gasolina corriente y otra para ACPM. De acuerdo con la consultoría contratada *“se parte de una discusión sobre la composición de la asignación entre gasolina corriente y diésel, concluyendo que las necesidades de cada uno de estos combustibles dependen de factores diferentes y que por lo mismo resulta conveniente reconocer, desde la asignación misma, la diferente necesidad que los municipios de frontera tienen de cada uno de ellos”* (Econometría, 2021).

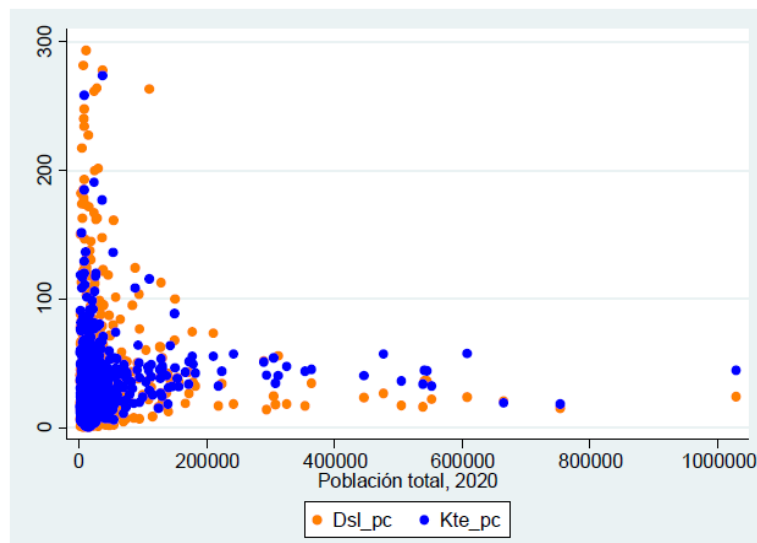
Por otro lado, con el fin de realizar una estimación eficiente para cada municipio, se determinó la necesidad de clasificar los municipios de zona de frontera de acuerdo con su tamaño



poblacional. Para el caso de la gasolina motor corriente, el criterio de agrupación fue “población menor a cien mil habitantes o; población igual o mayor de cien mil habitantes”, mientras que, para el caso del ACPM-Diésel, el criterio de agrupación fue “población menor de doscientos mil habitantes o; población igual o mayor de doscientos mil habitantes”. La motivación principal de dicha agrupación la podemos extraer de la siguiente información señalada por Econometría (2021):

“Una característica de la demanda que puede afectar y sesgar la estimación de las necesidades de combustibles se ilustra en la Figura (abajo referida). Allí se observa cómo, en la medida que el tamaño de los municipios aumenta, la variabilidad del consumo per cápita se reduce y se tiende a un valor medio por persona.

Realizar la estimación de los modelos con la información de todos los municipios llevaría entonces a lo que se conoce como heterocedasticidad, situación ésta que a su vez induce errores en la estimación de los coeficientes para el cálculo de la necesidad de combustibles. Para superar esta situación es necesario reducir esa diferencia en la variabilidad del consumo, por ello se optó por dividir la información en dos grupos según el tamaño de los municipios (...)



Otro factor evidenciado fue la necesidad de establecer un escenario acorde al consumo de combustibles entre enero de 2019 y octubre de 2021, identificando aquellos meses atípicos en su comportamiento de consumo de combustible debido a externalidades, como lo fueron los aislamientos sociales decretados por el Gobierno Nacional ante la propagación del COVID-19 en 2020 y las movilizaciones sociales en el marco del paro nacional en 2021, a fin de ser excluidos en el cálculo de la asignación. La siguiente tabla evidencia el comportamiento de dichos consumos:



En relación con las variables seleccionadas para la determinación adecuada del modelo se mencionan, principalmente: Población, número de vehículos particulares, número de vehículos públicos, valor agregado de importancia económica municipal, producción de petróleo, producción de productos agrícolas como el arroz, la caña, aguacate, banano, café, panela, cebolla, cítricos, maíz, mango, naranja, ñame, palma de aceite, papa, piña, plátano, tomate, yuca, zanahoria y agrupación de otros productos agrícolas; hectáreas sembradas de coca, tráfico promedio por municipio, transporte de carga por tipo de vehículo, uso de maquinarias de tipo industrial, de construcción y agrícola, transporte de pasajeros, presencia de explotación ilícita de oro de aluvión, producción de productos mineros como las arcillas, las arenas, las calizas, la diabasa, el carbón, grava, níquel, oro, recebo y agrupación de otros minerales; valor agregado primario, secundario y terciario.

Frente a estas variables analizadas, se realizó una estimación de sus niveles de explicación y significancia en la predicción del modelo para la estimación de la demanda de combustibles, y se seleccionaron como variables determinantes:

1. **Población del año 2021**, con base en la información de la Dirección de Censos y Demografía del Grupo de Proyección de Población y Estudios Demográficos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.
2. **Parque automotor** a nivel municipal, el cual fue extraído del RUNT 2021 y la **cantidad de carga movilizada en los municipios** del país, detallada por origen, destino y medida (en toneladas), la cual fue extraída del indicador del Registro Nacional Despacho de Carga del Ministerio de Transporte con fecha 2019. Cabe resaltar que, en el caso del parque automotor, se clasificó en parque automotor público y parque automotor particular.

Ahora bien, con el propósito de utilizar indicadores o variables más actualizados, se incluyó la variable del valor agregado por actividades económicas tomada del Sistema de Estadísticas Territoriales – Terridata para el año 2018, del Departamento Nacional de Planeación – DNP. En el caso del valor agregado, se utilizó la información del sector secundario y terciario de la economía por significancia en el modelo.

En este punto se debe señalar que, si bien es cierto que la producción minera a nivel municipal se encuentra incluida dentro del sector primario de la economía se hace necesario incluir, de



forma independiente dentro del modelo predictivo, el valor agregado de esta actividad económica, a fin de estimar de manera más acertada las necesidades de combustible de los municipios zonas de frontera.

Adicionalmente, se analizaron todas las variables, para determinar la posibilidad de incidencia en el comportamiento del consumo de combustibles, resultando una combinación de cuatro estimaciones así:

$$\text{ConsumoGM } C_{\text{nacional} < 100} = \beta 1 * \text{RUNT}_{\text{particular}_{\text{nacional}}} + \beta 2 * \text{RUNT}_{\text{público}_{\text{nacional}}} + \beta 3 * \text{VA}_{\text{Terciario}_{\text{nacional}}}$$

$$\text{ConsumoGM } C_{\text{nacional} \geq 100} = \alpha 1 * \text{Población}_{\text{nacional}} + \alpha 2 * \text{RUNT}_{\text{público}_{\text{nacional}}} + \alpha 3 * \text{VA}_{\text{secundario}_{\text{nacional}}} + \alpha 4 * \text{VA}_{\text{Terciario}_{\text{nacional}}}$$

$$\text{ConsumoACPM}_{\text{nacional} < 200} = \gamma 1 * \text{Carga}_{\text{movilizada}_{\text{nacional}}} + \gamma 2 * \text{RUNT}_{\text{público}_{\text{nacional}}} + \gamma 3 * \text{Producción}_{\text{minería}_{\text{nacional}}} + \gamma 4 * \text{VA}_{\text{secundario}_{\text{nacional}}} + \gamma 5 * \text{VA}_{\text{Terciario}_{\text{nacional}}}$$

$$\text{ConsumoACPM}_{\text{nacional} \geq 200} = \mu 1 * \text{Población}_{\text{nacional}} + \mu 2 * \text{VA}_{\text{secundario}_{\text{nacional}}}$$

Partiendo de la clasificación y del periodo señalados, se realizó el proceso econométrico y estadístico a través de las regresiones de Mínimos Cuadrados Ordinarios para el caso de: La estimación de gasolina, tanto de poblaciones menores de 100 mil habitantes y mayores o iguales de 100 mil habitantes, y del ACPM en poblaciones menores de 200 mil habitantes; y de la regresión de Mínimos Cuadrados Ordinarios Robustos para el caso de: ACPM en municipios mayores de 200 mil habitantes. Los resultados de las regresiones se muestran en la siguiente imagen:



	Dependent variable:			
	GMC < 100 (1)	GMC ≥ 100 (2)	ACPM < 200 (3)	ACPM ≥ 200 (4)
'VA Terciario'	263.258*** (14.529)			
Total_particular_GMC	1.540** (0.555)			
Total_Publico_GMC	197.105*** (26.121)			
POB2021		0.993*** (0.233)		
'VA Secundario'		54.563** (17.800)		
'VA Terciario'		57.261* (21.453)		
Total_particular_GMC		4.955*** (0.706)		
'VA Secundario'			107.699*** (31.140)	
'VA Terciario'			207.533*** (26.218)	
Carga_mov			0.180*** (0.049)	
Total_Publico_ACPM			72.582*** (21.871)	
'Total minerales'			0.035** (0.010)	
POB2021				1.083*** (0.143)
'VA Secundario'				117.949*** (30.121)
Observations	780	52	848	25
R ²	0.804	0.992	0.657	0.947
Adjusted R ²	0.803	0.991	0.655	0.943

Note: *p<0.1; **p<0.05; ***p<0.01

Una vez realizadas las estimaciones econométricas, se procedió a calcular los Volumen Base Municipal (VBM) para cada una de las estimaciones, extrapolando los resultados de las regresiones a nivel nacional con las variables de cada municipio de zona de frontera.

$$VBM_{GMC_{ZDF < 100}} = \widehat{\beta}_1 * RUNT_{particular_{ZDF}} + \widehat{\beta}_2 * RUNT_{publico_{ZDF}} + \widehat{\beta}_3 * VA_{Terciario_{ZDF}}$$

$$VBM_{GMC_{ZDF \geq 100}} = \widehat{\alpha}_1 * Población_{ZDF} + \widehat{\alpha}_2 * RUNT_{publico_{ZDF}} + \widehat{\alpha}_3 * VA_{secundario_{ZDF}} + \widehat{\alpha}_4 * VA_{Terciario_{ZDF}}$$

$$VBM_{ACPM_{ZDF < 200}} = \widehat{\gamma}_1 * Carga_{movilizada_{ZDF}} + \widehat{\gamma}_2 * RUNT_{publico_{ZDF}} + \widehat{\gamma}_3 * Producción_{miner_{ZDF}} + \widehat{\gamma}_4 * VA_{secundario_{ZDF}} + \widehat{\gamma}_5 * VA_{Terciario_{ZDF}}$$

$$VBM_{ACPM_{ZDF \geq 200}} = \widehat{\mu}_1 * Población_{ZDF} + \widehat{\mu}_2 * VA_{secundario_{ZDF}}$$

A partir de estas cuatro (4) regresiones determinadas, se estima el Volumen Base Municipal (VBM) que permite identificar la demanda de combustibles de los municipios de acuerdo con sus características demográficas y económicas. Para tal fin, se procede a realizar el cálculo del VBM el cual es el resultado de las sumatorias simples de los VBM para cada una de las estimaciones, es decir:



$$VBM = VBM_{GMC_{ZDF < 100}} + VBM_{GMC_{ZDF \geq 100}} + VBM_{ACPM_{ZDF < 200}} + VBM_{ACPM_{ZDF \geq 200}}$$

En caso de que se encuentren municipios con ausencia de estaciones de servicio, el modelo asigna un VBM mínimo de 10.000 galones mensuales o su equivalencia a litros al mencionado municipio.

Ahora, debido a las condiciones actuales de Colombia como país receptor de migrantes, también se hace necesario ajustar dentro de la estimación del VBM, el número de migrantes identificados en cada municipio de zona de frontera de acuerdo con información de la página oficial de Migración Colombia (2020). Para la aplicación de la presente metodología este volumen llevará el nombre de Volumen Base Municipal Ajustado (VBMA) y se determina de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$VBMA = VBM * \left(1 + \frac{\text{Poblaciónmigrantes}}{Pob_{2021}}\right)$$

Además, cabe resaltar que para aminorar el peso de posibles errores marginales en los ejercicios de estimaciones econométricas, que pueden conllevar a sobreestimar o subestimar la necesidad de combustibles de varios municipios de zona de frontera, se definió una Estimación de banda Inicial Superior Departamental (BISD), una Estimación por Banda Inicial Inferior (BII) y un Ajuste por Consumo Histórico, basado en los procedimientos señalados a continuación y que de acuerdo con Econometría (2021) está sustentado en “(...) la construcción de intervalos de confianza (bandas) para ser utilizadas como referencia en la asignación (...)”, que permitan “(...) la precisión del modelo de estimación (...)”.

La BISD parte de la estimación de la variación porcentual del VBMA respecto al Volumen Asignado por la Resolución 4 0884 de 2019 (VMR 4 0884). Posteriormente, se calcula el Índice Superior Departamental (ISD), que es el resultado del promedio por departamento de las variaciones del VBMA respecto al VMR en cada departamento, estableciendo solo aquellas variaciones que sean estrictamente superiores a cero. Y por último, se determina la Banda Inicial Superior Departamental (BISD) que corresponde al valor máximo asignado a un municipio y es el resultado de la operación de VBMA multiplicado por el resultado de la suma del ISD más uno. El siguiente diagrama sintetiza dicho procedimiento:

$$\text{Variación\%}_{VBMA} = \left| \frac{VBMA - VMR\ 4\ 0884}{VMR\ 4\ 0884} \right| * 100 \Rightarrow ISD = \frac{\sum_{i=1}^n (\text{Variación\%}_{VBMA_i} > 0\%)}{n} \Rightarrow BISD = VBMA * (1 + ISD)$$

A la par del cálculo de la BISD, se determina la BII basada en la asignación mínima de volúmenes para un municipio, correspondiente a la comparación del VBMA con el resultado de la asignación volumétrica realizada mediante la aplicación de la Resolución 4 0884 de 2019. La siguiente fórmula sintetiza su determinación:

$$BII = \min(VBMA, VMR\ 4\ 0884)$$

Una vez aplicado el procedimiento de la BISD y de la BII, se procede a comparar este cálculo con el consumo promedio municipal registrado en el Periodo de Análisis Seleccionado, dejando como resultado el valor superior entre estos dos, que resulta ser el Volumen Municipal (VM).

A partir del VM y bajo el supuesto de que la asignación municipal debe contemplar únicamente



la demanda requerida para el desarrollo de actividades lícitas, se determina el Volumen Máximo Municipal (VMM) asignado a aquellos municipios en los que se tiene evidencia de presencia de cultivos ilícitos y/o hectáreas de extracción ilícita de oro de aluvión. Al VBMA se le restará la demanda estimada por municipio para dichas actividades relacionadas con narcotráfico o extracción ilícita de minerales, de acuerdo con la información pública del Observatorio de Drogas de Colombia, ODC, 2019 y teniendo en cuenta las áreas con evidencias de explotación ilícita de oro de aluvión, EVOA ilícita. La corrección volumétrica establece que:

1. Ante la existencia de área con evidencias de explotación ilícita de oro de aluvión (EVOA ilícita), se estima que por cada hectárea explotada se demandarían en las EDS 258 galones de diésel anualmente.
2. La producción de cocaína del país requeriría un volumen de gasolina equivalente al 5,5% del combustible distribuido a través de las EDS. Esta corrección se aplicará únicamente para aquellos municipios que cuentan con presencia de cultivos ilícitos de hoja de coca.

Con esta información, se procede a estimar el VMM mensual, que será equivalente a:

$$VMM = \text{Volumen Municipal} - \left(\frac{258}{12} * EVOA \text{ ilícito} \right) - (\text{Volumen Municipal} * 5,5\% * ICI)$$

Ahora bien, una vez determinado el Volumen Máximo Municipal (VMM) a ser asignado a cada municipio zona de frontera, el siguiente paso es señalar el procedimiento para determinar el Volumen Máximo Distribuido (VMD) para cada estación de servicio ubicada en municipios catalogados como zonas de frontera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015, el volumen máximo asignado se distribuirá entre las estaciones de servicio habilitadas, de acuerdo con las variables de: (i) consumo de combustible en el periodo y; (ii) la capacidad instalada total de cada estación de servicio, en una proporción 80% consumo y 20% capacidad instalada. A continuación, se señala el procedimiento para determinar cada de una de las variables:

La determinación de la variable “consumo de combustibles”, se determina por el **Volumen Distribuido por Compras (VDC)**, que parte de la información de despachos reportado en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM y tiene en cuenta el mismo Periodo de análisis seleccionado para determinar el VMM, es decir, el promedio de compras mensuales de la estación de servicio entre enero de 2019 a febrero de 2020, octubre de 2020 a abril de 2021 y junio de 2021 a octubre de 2021. Este volumen incluye las compras realizadas dentro y fuera de los volúmenes máximos asignados por estación de servicio, así como los consumos de cesiones recibidas. A continuación, se describe el proceso:

Inicialmente, se debe determinar la Base Volumétrica de Análisis (BVA) mediante la siguiente ecuación.

$$BVA = VPD + X_{\text{cesiones}}$$

Donde:

VPD = Volumen Promedio Distribuido a la estación de servicio en el periodo de análisis.



$\bar{X}_{cesiones}$ = Promedio de las cesiones recibidas durante el Periodo de Análisis Seleccionado.

Posteriormente, se debe determinar el Índice de Cumplimiento de Base Volumétrica (ICBV) con respecto a las compras promedio mensuales de combustible de cada estación de servicio durante el Periodo de Análisis Seleccionado, aplicando la siguiente fórmula:

$$ICBV = \frac{\bar{X}_{Compras\ mensuales}}{BVA}$$

Paralelamente, se calcula el Factor de Ajuste (FA):

1. Si el ICBV es ≥ 1 . La fórmula a emplear es la siguiente:

$$FA = \frac{1}{(MO - MC + 2)}$$

MO= Meses Operativos durante el periodo de 25 meses.

MC= Meses de Cumplimiento durante los MO.

2. Si el ICBV es < 1 , el FA será igual al ICBV.
3. En caso de ausencia meses de cumplimiento, no será tenido en cuenta el FA.

Se prosigue con el cálculo del Factor de Escalación (FE), que permite ajustar el volumen distribuido a las estaciones de servicio de zona de frontera de acuerdo con el comportamiento de la misma en el periodo determinado de 25 meses. El FE se determina mediante la siguiente ecuación:

1. Si el ICBV es ≥ 1 . La fórmula a emplear es la siguiente:

$$FE = ((ICBV - 1) * FA) + 1$$

2. Si el ICBV es < 1 , el FE será igual al ICBV.
3. Si el ICBV es = 0, el FE es igual a 0.

Con el cálculo del FE se determina el VDC de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$VDC = Volumen\ Promedio\ Distribuido\ (VPD) * FE$$

En caso de que una estación de servicio haya sido reconocida como distribuidor minorista pero no cuente con asignación de volumen mediante la metodología vigente, el VDC corresponde a:

$$VDC = VDCM\ Municipal$$

VDCM Municipal = el menor Volumen Distribuido por Compra a una estación de servicio del municipio.

Ahora, para la estimación de la variable “capacidad instalada”, se parte del **Volumen Distribuido por Almacenamiento (VDA)**, para la cual se determina el siguiente procedimiento:

Para analizar el VDA, se debe hallar el Índice de Rotación de Inventarios - IRI (Cálculo que permite conocer si el volumen de almacenamiento de una estación de servicio es el adecuado



para su nivel de compras. La rotación de inventarios se mide en días) y posteriormente el Factor de Almacenamiento - FAM (Relación entre IRI e ICO que permite reconocer la capacidad óptima de almacenamiento para cada estación de servicio). Su determinación se hace a través de las fórmulas abajo descritas, para lo cual debe tenerse en cuenta la capacidad de almacenamiento de cada estación reportada en el SICOM, el promedio de compras mensuales de la estación de servicio entre enero de 2019 a febrero de 2020, octubre de 2020 a abril de 2021 y junio de 2021 a octubre de 2021, así como el Índice de Capacidad Operativa – ICO (Corresponde a los días promedio entre despachos o días de almacenamiento operativo, se calculó como el número de días contenidos en el periodo de análisis seleccionado sobre el promedio de despachos realizado por cada estación de servicio en el mismo intervalo de tiempo), definido para cada departamento de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO	INDICE DE CAPACIDAD OPERATIVA - ICO
AMAZONAS	3
ARAUCA	3
BOYACA	4
CESAR	3
CHOCO	12
GUAINIA	2
LA GUAJIRA	5
NARIÑO	10
NORTE DE SANTANDER	3
PUTUMAYO	6
VAUPES	13
VICHADA	5

La fórmula para determinar el IRI es

$$IRI = \frac{\text{Capacidad de Almacenamiento} * 30}{X_{\text{Compras mensuales}}}$$

En caso de que una estación de servicio haya sido reconocida como distribuidor minorista pero que a la fecha de expedición de la presente resolución no cuente con asignación de volumen, el Promedio de Compras Mensuales corresponde a:

$$X_{\text{Compras mensuales}} = XMM_{\text{Compras mensuales}}$$

$XMM_{\text{Compras mensuales}}$ = promedio mínimo municipal de compras mensuales, diferente de cero, reportadas por una estación de servicio.

El FAM permite determinar el VDA. Para ello se deben aplicar las siguientes ecuaciones:

$$FAM = \left(\frac{IRI}{ICO} \right)$$

1. Si el $FAM \leq 1$ el VDA será:

$$VDA = \text{Capacidad de almacenamiento}$$



2. Si el FAM > a 1 el VDA será:

$$VDA = \left(\frac{\text{Capacidad de almacenamiento}}{IRI} \right) * ICO$$

Una vez hallado tanto el VDC, como el VDA, se procede a determinar los **Volúmenes Máximos Distribuidos (VMD)** de combustibles a estaciones de servicio. Para ello es indispensable, en primer lugar, aplicar la ponderación del 80% para compras y 20% para almacenamiento.

En línea con lo anterior, se establece un Volumen Máximo Teórico (VMT) por estación de servicio, como referencia para establecer la participación de la estación de servicio en el VMM.

$$VMT = (VDC * 80\%) + (VDA * 20\%)$$

Para determinar la participación de la estación de servicio, se debe hallar un Volumen Máximo Teórico Agrupado (VMTA), que equivale a la sumatoria de los VMT de las estaciones de servicio del municipio.

$$VMTA = \sum VMT_n$$

n = número de estaciones de servicio del municipio.

$$\text{Participación de Estación de Servicio} = \left(\frac{VMT}{VMTA} \right) * 100$$

Una vez establecida la participación de la estación de servicio dentro del municipio, se procede con la determinación del VMD para cada estación de servicio:

$$VMD = VMM * \text{Participación de la Estación de Servicio}$$

En caso de que el VMD de alguna de las estaciones de servicio de un municipio sea mayor al Límite Superior (LS), esto es, de 180.000 galones mensuales o su equivalencia a litros, se deberán aplicar las ecuaciones de ajuste del VMD que a continuación se señalan:

$$VMM \text{ a redistribuir (VMMST)} = VMM - \sum \text{Volumen Total Estaciones de Servicio} > LS$$

Si el VMD es mayor que el LS, el volumen correspondiente de esa estación de servicio será el correspondiente al LS:

$$VMD = LS$$

Para el resto de las estaciones de servicio del municipio se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Valor a Redistribuir (VR)} = \sum \text{Volumen Total eds} > LS - (\# \text{Estaciones de Servicio} > LS * LS)$$

$\sum \text{Volumen Total eds} > LS$ = Sumatoria del volumen total de las estaciones de servicio que superan los 200 mil galones.

$$\% \text{ Participación por Estación de Servicio} = \frac{VMD}{\sum VMD < LS}$$



$$VMD_{final} = VMD + (VR * \% Participación por Estación de Servicio)$$

$\Sigma VMD < LS$ = Sumatoria del volumen total de las estaciones de servicio inferiores a los 180 mil galones

Si luego de la aplicación de las ecuaciones de ajuste de VMD, hay estaciones de servicio que tienen un VMD final por encima del LS, se ajustan dichas estaciones al LS y se aplican de nuevo las ecuaciones de ajuste, hasta que ningún resultado del VMD supere el LS.

Por otro lado, respecto a la redistribución, es importante señalar que la presente metodología contempló dar continuidad a la medida de redistribución de volúmenes asignados que se venía aplicando desde el 2019, señalando que se podrán redistribuir los volúmenes máximos de combustibles líquidos asignados a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios reconocidos como zonas de frontera, que estén en los siguientes rangos de utilización de consumo (con una aproximación de 2 cifras decimales) del volumen asignado durante un mes:

Porcentaje de Utilización del volumen asignado en el día definido por el Ministerio de Minas y Energía (entre el día 23 y 25)	Porcentaje a redistribuir del volumen asignado
>0% ≤10%	80%
>10% ≤25%	50%
>25% ≤40%	20%

El volumen total resultante será distribuido bajo criterio técnico de la Dirección de Hidrocarburos, entre las estaciones de servicio del mismo municipio que se encuentren habilitadas en el SICOM y que hayan presentado consumos iguales o superiores al 0,6 (60%), con una aproximación de 2 cifras decimales, en la ventana de tiempo definida para esta distribución.

Por otra parte, la incorporación de nuevas estaciones de servicio continuará siendo en los meses de abril y octubre de cada año, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, y las estaciones de servicio habilitadas que no hayan sido sujeto de distribución de volúmenes máximos aún, ejercerán sus actividades como agentes de la cadena distribuyendo combustibles a precio nacional hasta la próxima distribución. Se debe reiterar, que la incorporación de nuevas estaciones de servicio no implica el aumento del VMM.

Ahora bien, a partir del 2023 el Ministerio de Minas y Energía incrementará automáticamente el valor del VMD, de acuerdo con la cifra de crecimiento económico del año inmediatamente anterior, publicada por el DANE. La cifra de crecimiento tomada para el respectivo periodo será comunicada a las estaciones de servicio a través de SICOM, previo al mes de abril de cada año o en el momento de publicación de la cifra por parte del DANE, en caso de ser posterior.

Por otro lado, cabe señalar que ninguna estación de servicio se podrá sustraerse de prestar el servicio de distribución de combustibles de forma continua, incluso, una vez agote, disponga o ceda el combustible con beneficios tributarios o económicos, caso en el cual, deberá prestar el servicio de distribución a precio nacional. Así las cosas, la no continuidad de la prestación del servicio se configura cuando la estación de servicio no ha comercializado combustibles ha dejado de suministrar combustibles durante cuatro días o más, cada mes.



Por último, la resolución prevé que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, podrá expedir el acto administrativo sobre el mecanismo de declaratoria de situaciones de saturación de mercado y/o de la inconveniencia de la autorización de nuevas estaciones de servicio en zonas de frontera, cuando se evidencie el uso de combustibles en actividades ilícitas como cultivos de uso ilícito, explotación ilícita de minerales, deforestación, suministro de insumos a la producción y transporte de narcóticos, entre otros, Lo anterior, en el marco de lo establecido en la Ley 26 de 1989, así como en la Ley 2135 de 2021.

Una vez establecido los parámetros generales de la presente metodología, el Ministerio de Minas y Energía la socializó con las autoridades territoriales, los agentes de la cadena y la ciudadanía en general de los municipios reconocidos como zonas de frontera, mediante reuniones presenciales y virtuales de público acceso, convocadas a través de SICOM u otros medios. Las socializaciones se realizaron así:

- a. 7 de abril de 2021 - Socialización en la ciudad de Cúcuta, orientada a los departamentos de Arauca, Boyacá, Norte de Santander y Vichada.
- b. 9 de abril de 2021 - Socialización en la ciudad de Pasto, orientada a los departamentos de Amazonas, Guainía, Nariño, Putumayo y Vaupés.
- c. 12 de abril de 2021 – Socialización en la ciudad de Riohacha, orientada a los departamentos de Cesar, Chocó y La Guajira.
- d. 13 de abril de 2021 – Socialización dirigida a la totalidad de municipios considerados como Zona de Frontera.

Producto de dichas socializaciones, el Ministerio identificó nuevas particularidades acerca de la necesidad de combustibles de las diferentes zonas de frontera que incluyó en el modelo y a su vez, recibió estudios y análisis territoriales lo cuales son resumidos en la siguiente matriz:

Remitente	Radicado MME /	Documento	Resumen	Comentario DH
Gobernación Norte de Santander	16-sep-21	Solicitud para la ampliación del cupo de combustible excepcionado para el departamento de Norte de Santander	Incremento del volumen máximo asignado considerando la demanda histórica de combustibles en la región, la población y el parque automotor registrado	Metodología incorpora comportamientos de consumo desde 2019 exepuando los meses de comportamientos atípicos a causa de externalidades. Adicionalmente, la metodología incorpora variables demográficas y de parque automotor. Resaltamos que si bien dentro de la carta allegada a este ministerio se relaciona estadística relacionada con el consumo de combustibles histórico, esta ya fue incorporada dentro de la metodología en cuestión. Adicionalmente, no se allegaron nuevas variables al estudio distintas a las ya incorporadas en en ejercicio.
Despacho del Alcalde de Pasto	19-oct-21	Solicitud de ajuste, redistribución e incremento del cupo de combustible subsidiado para el Municipio de Pasto - Próxima metodología para distribución de combustibles con beneficios tributarios en zonas de frontera	1. Redistribución de combustibles: "Mayor rango del último día de despacho de las estaciones se encuentra entre el día 16 y 26 de cada mes para el 2020 y 2021." Se encuentra que las EDS que cuentan con volúmenes asignados menores a 30.000 galones terminan de "traer su cupo subsidiado" entre los días 16 y 26 de cada mes.	Metodología considera que la redistribución de combustibles se realice dentro de los últimos 10 días del mes. Adicionalmente, incorpora condiciones de mercado que permitan la distribución eficiente de los galones asignados en caso de aplicarse el proceso de redistribución. Resaltamos que si bien dentro de la carta allegada a este ministerio se relaciona estadística relacionada con el consumo de combustibles histórico, esta ya fue incorporada dentro de la metodología en cuestión. Adicionalmente, no se allegaron nuevas variables al estudio distintas a las ya incorporadas en en ejercicio.



Remitente	Radicado MME /	Documento	Resumen	Comentario DH
Gobernación de Nariño	19-oct-21	Solicitud de ajuste e incremento del cupo de combustible subsidiado en el Departamento de Nariño. Próxima metodología para la distribución de combustibles con beneficios tributarios en zonas de frontera	La reactivación económica y los efectos de esta dentro del incremento de la movilidad, adicional a la llegada de las épocas decembrinas ,generarán un incremento en el consumo de combustibles en la región. Se encuentra que un porcentaje de las estaciones de servicio ubicadas en el departamento de Nariño realizan sus últimos despachos entre el día 16 y 25 de cada mes. Se muestran estadísticas del crecimiento del parque automotor en la región desde el 2015 hasta el 2021.	Metodología considera que la redistribución de combustibles se realice dentro de los últimos 10 días del mes. Adicionalmente, incorpora condiciones de mercado que permitan la distribución eficiente de los galones asignados en caso de aplicarse el proceso de redistribución Metodología incorpora comportamientos de consumo desde 2019 expeptuando los meses de comportamientos atípicos a causa de externalidades. Adicionalmente, la metodología incorpora variables demográficas y de parque automotor. Resaltamos que si bien dentro de la carta allegada a este ministerio se relaciona estadística relacionada con el consumo de combustibles histórico, esta ya fue incorporada dentro de la metodología en cuestión. Adicionalmente, no se allegaron nuevas variables al estudio distintas a las ya incorporadas en en ejercicio.
Alcaldía Municipal de Gualmatán - Nariño	14-sep-21	Solicitud de incremento de cupo de combustible	El municipio de Gualmatán es un municipio netamente agrícola. En conjunto con el Gobierno Municipal y la Policía Nacional se realizan controles a la distribución de combustibles. Ahora bien, el volumen asignando al municipio es insuficiente y se genera desabastecimiento de este producto a partir del día 20 de cada mes dado paso al comercio ilegal.	De acuerdo con lo mencionado en la Resolución 40884 de 2019, la asignación de volúmenes máximos de combustibles se realiza con el fin de suplir las necesidades de toda la población, y en caso de que este escasee previo a la terminación del mes, es obligatorio que los distribuidores minoristas garanticen el abastecimiento de estos productos por medio de la distribución de los mismos a precio nacional. Con esto presente, la metodología propuesta incorpora el histórico de consumos de combustibles incluyendo las ventas a precio nacional, ya que esta es la variable más cercana a modelar las necesidades reales de la comunidad por combustible. Resaltamos que si bien dentro de la carta allegada a este ministerio se relaciona estadística relacionada con el consumo de combustibles histórico, esta ya fue incorporada dentro de la metodología en cuestión. Adicionalmente, no se allegaron nuevas variables al estudio distintas a las ya incorporadas en en ejercicio.
Alcaldía Municipal de Bochalema - Nte de Santander	11-sep-21	Comunicación Externa - Alcaldía Municipal	El volumen máximo asignado es insuficiente para cubrir las necesidades de la población y esto ha ocasionado restricción en el progreso del Municipio, lo cual se ha intensificado por el cierre de la frontera con Venezuela	De acuerdo con lo mencionado en la Resolución 40884 de 2019, la asignación de volúmenes máximos de combustibles se realiza con el fin de suplir las necesidades de toda la población, y en caso de que este escasee previo a la terminación del mes, es obligatorio que los distribuidores minoristas garanticen el abastecimiento de estos productos por medio de la distribución de los mismos a precio nacional. Con esto presente, la metodología propuesta incorpora el histórico de consumos de combustibles incluyendo las ventas a precio nacional, ya que esta es la variable más cercana a modelar las necesidades reales de la comunidad por combustible. Resaltamos que si bien dentro de la carta allegada a este ministerio se relaciona estadística relacionada con el consumo de combustibles histórico, esta ya fue incorporada dentro de la metodología en cuestión. Adicionalmente, no se allegaron nuevas variables al estudio distintas a las ya incorporadas en en ejercicio.
Alcaldía de Arauca - Arauca	21-jun-21	Solicitud ampliación de cupo de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM en el municipio de Arauca	Elevado déficit de volumen máximo asignado en las estaciones del municipio. El Gobierno Municipal solicitó a las diferentes agremiaciones del municipio realizar el cálculo del consumo estimado por actividad económica. Adicionalmente, es necesario considerar que el municipio se encuentra en una situación particular a causa de su cercanía con Venezuela, y esta región se abastecía en un porcentaje del combustible distribuido en el país vecino. Finalmente, es un municipio que aporta al sector petrolero, y esto se debería ver reflejado en la asignación volumétrica	Dentro del ejercicio realizado por el MME se incorporaron dentro de la metodología variables que consideran todos los sectores de la economía. Es decir, incorpora el desarrollo de actividades que generan insumos y materia prima, hasta la comercialización y prestación de servicios de los productos finales ya procesados. Por lo tanto, las actividades económicas descritas en la comunicación fueron incorporadas en el proceso de asignación volumétrico para todos los municipios zona de frontera.



Remitente	Radicado MME /	Documento	Resumen	Comentario DH
Alcaldía Municipal de Tame - Arauca	20-abr-21	Comentarios y propuestas en relación con la propuesta de metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera y su distribución a través de las estaciones de servicio habilitadas por el Ministerio de Minas y Energía para el año 2021.	Proceso metodológico busca limitar la asignación de los volúmenes, esto se ve por la implementación de límites superiores e inferiores. Se comparan años de actividad normal con años donde hubo una actividad reducida como lo fue el 2020. Se ve con preocupación que el ministerio no publica los soportes estadísticos y metodológicos de las variables y procesos utilizados. Existe una preocupación por saber si se va a usar la variable población. Adicionalmente preocupa que se va a usar información de 2017 a 2019 y no es claro el manejo que se le dará a las compras a precio nacional.	La metodología definida por el MME busca la correcta distribución de combustible a la comunidad por medio de los distribuidores minoristas. Esta considera el periodo de tiempo entre 2019 y 2021 extrayendo aquellos meses en los cuales el consumo se vio afectado por el desarrollo de la pandemia COVID-19 y del Paro Nacional. Las variables demográficas y económicas citadas en el documento fueron incluidas dentro de la metodología, así como el histórico de compras municipales y por estación de servicio a precio nacional.
Gobernación de Norte de Santander	20-abr-21	Observaciones a la metodología de asignación de volúmenes máximos de combustible	Omitir el uso de los primeros 6 meses del 2019 ya que el consumo se vio afectado por "los porcentajes, el contrabando y las renunciaciones". No tener en cuenta el 2020 dentro del análisis a causa del Estado de Emergencia económico, social y ecológico. No tener en cuenta actividades ilícitas porque afecta a aquellos agentes que desarrollan sus actividades de manera legal. Tener en cuenta solo la variable de compras para realizar la asignación a estaciones de servicio	a metodología definida por el MME busca la correcta distribución de combustible a la comunidad por medio de los distribuidores minoristas. Esta considera el periodo de tiempo entre 2019 y 2021 extrayendo aquellos meses en los cuales el consumo se vio afectado por el desarrollo de la pandemia COVID-19 y del Paro Nacional. Por su parte, teniendo en cuenta que los galones de combustibles asignados están en función del desarrollo de las actividades lícitas, resulta necesario la corrección de la asignación para no distribuir combustible a actividades ilícitas. Finalmente, el Decreto 1073 de 2015 establece la obligatoriedad de un uso en un 80% de la variable de compras y un 20% de la variable de almacenamiento para la distribución de galones a las estaciones de servicio. Adicionalmente, no se allegaron nuevas variables al estudio distintas a las ya incorporadas en ejercicio.
Alcaldía de San Cayetano - Norte de Santander	15-abr-21	Solicitud respetuosa de aumento de cupos	Municipio con alto porcentaje de empresas dedicadas a la minería. Cuenta con un sector de transporte que ha venido incrementando	Dentro del ejercicio realizado por el MME se incorporaron dentro de la metodología variables que consideran todos los sectores de la economía. Es decir, incorpora el desarrollo de actividades que generan insumos y materia prima, hasta la comercialización y prestación de servicios de los productos finales ya procesados. Por lo tanto, las actividades económicas descritas en la comunicación fueron incorporadas en el proceso de asignación volumétrica para todos los municipios zona de frontera. Adicionalmente, no se allegaron nuevas variables al estudio distintas a las ya incorporadas en ejercicio.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El proyecto regulatorio será aplicable a todos los municipios declarados como zona de frontera, así como a las estaciones de servicio ubicadas en estos municipios, registradas en el Sistema de Información de Combustibles -SICOM.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Vigencia las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Este proyecto de Resolución se expide con base en las facultades legales del Ministro de Minas y



Energía, en especial las conferidas en los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010, 220 de la Ley 1819 de 2016, 6 y 7 de la Ley 2135 de 2021, y el Título 1, Sección 2.3, del Decreto 1073 del 2015.

La Ley 1430 de 2010 fue publicada en el Diario Oficial 47.937 de 29 de diciembre de 2010 y el artículo 9 se encuentra vigente.

La Ley 1819 de 2016 fue publicada en el Diario Oficial 50.101 de 29 de diciembre de 2016 y el artículo 220 se encuentra vigente.

La Ley 2135 de 2021 fue publicada en el Diario Oficial 51.756 de 4 de agosto de 2021 y se encuentra vigente.

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y el Título 1, Sección 2.3 se encuentra vigente.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 9 de Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, dispone que en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

En el mismo sentido, los artículos 2.2.1.1.2.2.6.9. al 2.2.1.1.2.2.6.12 del Decreto 1073 de 2015, disponen que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo que gozan de los beneficios tributarios a que se refiere el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, y el mismo artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015, señala los parámetros y variables para el cálculo de las asignaciones de los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir en los municipios reconocidos como zona de frontera.

Finalmente, la Ley 2135 del 4 de agosto de 2021 establece en su artículo 6 que la distribución de combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará, en primer lugar, a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Asimismo, en su artículo 7 dispone que será el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, quien expida el acto administrativo que señale las variables, periodicidad y demás parámetros generales con base en los cuales se establecerán los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios considerados como zonas de frontera y entre las estaciones de servicio ubicadas en su jurisdicción.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.



El proyecto de resolución deroga la Resolución 40884 de 2019 “Por la cual se actualiza la metodología que determina los valores de los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a asignar a cada municipio reconocido como zona de frontera y su distribución a las estaciones de servicio habilitadas por el Ministerio de Minas y Energía”

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, comunicada mediante correo electrónico del 19 de noviembre de 2021 señaló que, conforme a la base de datos de los procesos judiciales que se llevan en esa Dependencia, así como la página SUIN-JURISCOL administrada por el Ministerio de Justicia, se encontró lo siguiente:

(...)

- **Artículo 9 de la Ley 1430 de 2010**

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra este artículo no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentran aparentemente “vigente”.

- **Artículo 220 de la Ley 1819 de 2016**

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra este artículo no aparecen demandas o notificaciones efectuadas, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

- **Artículos 6 y 7 de la Ley 2135 de 2021**

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra estos artículos no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentran aparentemente “vigente”.

- **Artículos 2.2.1.1.2.2.6.9. al 2.2.1.1.2.2.6.12 del Decreto 1073 de 2015**

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra estos artículos no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentran aparentemente “vigente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente continuar con el proyecto de resolución por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones.



3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 4 0310 y 41304 de 2017, el proyecto de resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Así mismo, una vez realizado el análisis del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, se sometió el proyecto de resolución a concepto de abogacía de la competencia de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

En virtud de lo expuesto en el aparte “ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN”, adelantar este proyecto normativo, no implica impactos económicos para los municipios reconocidos como zona de frontera, ni para las estaciones de servicio allí ubicadas, por el contrario, mediante la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios, se pretende dar a las zonas de frontera un mejor precio en los combustibles, para de esta forma luchar contra los fenómenos del contrabando y los relacionados con la comercialización ilegal de combustibles, los cuales impactan directamente en la economía de estas regiones.

Sin embargo, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía realizó una estimación del costo fiscal de la propuesta de asignación de volúmenes que será implementada a partir de diciembre de 2021 por departamento y agregado toda zona de frontera, estimación que tiene como premisa el comportamiento histórico de los precios (proporcionalidad, % mezcla y valor de IP) y que adicional a ello debe considerar posibles fluctuaciones en el futuro resultado de las dinámicas de consumo y del comportamiento de los precios. Así mismo, la Dirección de Hidrocarburos también realizó la estimación del costo fiscal de toda zona de frontera para el año 2020 y lo corrido del 2021 (enero a octubre), estimación que parte del consumo de los volúmenes asignados y las fluctuaciones de los precios de los combustibles, permitiendo evidenciar la variación de los costos fiscales estimados de la propuesta en comparación con los valores estimados de dichos periodos. La siguiente tabla evidencia dicha información:



Estimación costo fiscal mensual		
DEPARTAMENTO	GMC	ACPM
Amazonas	\$ 4.337.852	\$ 13.075.280
Arauca	\$ 217.677.943	\$ 300.469.846
Boyacá	\$ 3.277.143	\$ 2.237.629
Cesar	\$ 113.988.922	\$ -
Chocó	\$ 3.446.201	\$ 28.970.777
Guainía	\$ 3.488.909	\$ 5.304.482
La Guajira	\$ 1.506.383.633	\$ 374.794.207
Nariño	\$ 92.003.645	\$ 1.134.323.943
Nte Santander	\$ 293.829.861	\$ 1.216.875.786
Putumayo	\$ 22.022.331	\$ 142.388.312
Vaupés	\$ 784.064	\$ 3.918.177
Vichada	\$ 2.532.087	\$ 27.995.686
TOTAL	\$ 2.263.772.591	\$ 3.250.354.124

Costo fiscal estimado anual de la propuesta \$ **66.169.520.578**

Costo fiscal estimado ZDF 2020 \$ **141.625 millones**

Costo fiscal estimado ZDF ene-21 a oct-21 \$ **28.000 millones**

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos estima que el costo fiscal anual de la propuesta del volumen total asignado a los municipios zonas de frontera, que será implementada a partir de diciembre de 2021, es de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$66.169.520.578).

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.4.1.16 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto sobre la metodología de asignación de volúmenes máximos, indicando el costo anual máximo por este concepto.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No existe impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural, toda vez que la finalidad del acto administrativo se limita expedir la metodología aplicable para determinar los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel, a asignar a los municipios declarados como zona de frontera y el mecanismo de distribución de tales volúmenes a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles -SICOM, y a establecer disposiciones adicionales



acerca de la continuidad en la prestación del servicio de distribución de combustibles.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

1. Estudio de Econometría - Determinación eficiente de los volúmenes máximos de combustible con beneficios tributarios a distribuir en las eds de los municipios de zonas de frontera: Producto 3 - Propuesta metodológica para la estimación de volúmenes máximos y Producto 4 Propuesta de distribución del volumen máximo municipal entre las estaciones de servicio.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Matriz de comentarios.	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Otro	N.A.
No aplica.	N.A.

Aprobó:

PAOLA GALEANO ECHEVERRI
Jefe de la Oficina Jurídica

JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS
Director de Hidrocarburos



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA